



Valledupar, Cesar, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00428 00**
Demandante: DEYANIRA BARAJAS REYES
Demandado: ALVARO JOSÉ MARCHENA VALDEBLANQUEZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición presentada dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores ALVARO JOSÉ MARCHENA VALDEBLANQUEZ y DEYANIRA BARAJAS REYES.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez subsanada la demanda por reunir los requisitos de ley con auto de 13 de diciembre de 2019 se admitió la demanda ordenando la notificación al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y s. s. C. G. del P., corriendo el respectivo traslado.

Notificada la demandada de manera personal, vencido el término de traslado, con proveído de 10 de febrero de 2020 se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Efectuadas las publicaciones con el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por el canon que lo guía, vencido el término del emplazamiento, y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 21 de octubre de 2020 a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

En la fecha se adelantó la diligencia en la que el apoderado judicial de las partes demandada presentó objeción al inventario exhibido por la contraparte. Para su resolución siguiendo el trámite señalado en el artículo 501 C. G. del P. se señaló como fecha el 18 de noviembre de 2020, calenda que se prorrogó debido a solicitud de aplazamiento y practica de pruebas hasta el 3 de marzo de 2021 debido desarrollo de las actuaciones procesales y a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia por el Sars II – Covid 19.

En la fecha señalada se resolvió la objeción propuesta. Acto seguido, se decretó la partición y designó como partidores a una terna conformada por los apoderados judiciales de las partes y a un integrante de la lista de auxiliares de la justicia.

Una vez asumido el cargo por el abogado Marlon Alfonso Cortez Diaz, presentó el trabajo de partición el 17 de marzo del 2021; se dio traslado el 16 de abril del año que avanza por el término indicado en el artículo 509 C. G. del P, el que no fue utilizado por ninguno de los interesados.

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores ALVARO JOSÉ MARCHENA VALDEBLANQUEZ y DEYANIRA BARAJAS REYES el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6060dc7c65e49fe3e757d3322e14ca4ab78fa0fb1cecf51132f6decc5305f0**
Documento generado en 12/07/2021 03:16:10 PM

Proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciado por DEYANIRA BARAJAS REYES en contra de JALVARO JOSÉ MARCHENA VALDEBLANQUEZ Rad. 20 001 31 10 001 2019 00428 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>